JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320200044l

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la actora, y una vez observado el plenario, la Juez Resuelve:

1.- Decretar el emplazamiento de los demandados en los términos y para los efectos que da cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 040-410671, de propiedad de la parte demandada y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretar el secuestro del inmueble objeto de la medida, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

Comisionar para tal fin al Juez Civil Municipal – Reparto - de Barranquilla con amplias facultades, con base en lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

Fijar como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia, la suma de $180.000.00, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 068 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 04 - mayo - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria